



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.-057 GADMLA-2025

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA DE MENOR CUANTÍA NRO.- 56-2022, PARA EL “MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”.

ING. ABRAHAM FREIRE PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*".

Que, el artículo. 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: "*16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante*".

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece: "*Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años,*



respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido...”.

Que, el artículo 44 de la Ley ibídem, señala: “*Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”.*

Que, el artículo 45, de la referida ley, indica: “*Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco”.*

Que, el artículo 46, de la LOSNCP, dispone: “*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*

Que, el segundo inciso del artículo 69 de la referida ley, establece: “*... Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega...”.*

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista...”.*

Que, el artículo 95, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece el Procedimiento para la Declaratoria de Terminación Unilateral de los contratos, y señala: “*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. ... Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. ... Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá*

volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

Que, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Notificación de terminación unilateral del contrato. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral...”.*

Que, el 12 de julio del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, por intermedio de su representante Legal y Judicial, suscribió con la empresa **COMPANY”BS S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ZAMBRANO MUÑOZ ANGIE MARÍA**, el Contrato de Obra de Menor Cuantía, N° **56-2022**, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**, por el valor de **USD 65,055.96**, el plazo para la ejecución es de **(90) NOVENTA DIAS**, contados a partir de la notificación del administrador del contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.

Que, la Ing. Liliana Aguirre Gonzaga, con informe Nro. 300-TM-GADMLA-2022, de fecha 25 de julio del 2024, hace conocer que con fecha 27 de julio del 2022, ha acreditado el valor de USD. 32.527,98, en la cuenta de ahorros Nro.- 4018697176, de Banco BanEcuador, perteneciente a la señora Zambrano Muñoz Angie María, representante legal de la empresa **COMPANY”BS S.A.**, por concepto de pago del 50% de anticipo al contrato Nro.- 56-2022.

Que, el 15 de noviembre del 2022, a las 16:52, se notificó a la contratista al correo electrónico companybs.89@gmail.com, haciéndole conocer que es necesario la entrega de la póliza de fiel cumplimiento, previo la suscripción del contrato complementario.

Que, el Procurador Sindico, mediante informe Nro. 027-MJMC-PSM-2023, de fecha 18 de enero del 2023, procede a la devolución al Ing. Jorge Figueroa, administrador del contrato, del proceso con un contenido de 65 fojas útiles, con el propósito de que, desde su autoridad disponga la factibilidad a seguir y continuar con el proyecto, o a su vez con su respectiva sanción por los retrasos injustificados en la obra.

Que, el Ing. Jorge Figueroa, administrador del contrato, notifica a la contratista en tres ocasiones diferentes, mediante correo electrónico electronicocompanybs.89@gmail.com, indicándole que debe resolver de manera inmediata lo manifestado por Procuraduría Sindica, caso contrario se iniciará el trámite de Terminación Unilateral.

Que, con memorandos N° 249-PSM-GADMLA-2023, de fecha 27 de julio del 2023; 003-PSM-GADMLA-2024, de fecha 08 de enero del 2024, 105-PSM-GADMLA-2024, de fecha 22 de abril del 2024; el señor Procurador Sindico por tres ocasiones ha solicitado el estado actual de obra, y la modalidad de la terminación del contrato.

Que, con informe Nro.- 1080- D.O.P.M-JF-2024, con fecha 26 de junio del 2024, el Director de Obras Públicas, Ing. Jorge Figueroa, informa al señor Alcalde, que por varias ocasiones se le ha comunicado a la empresa **COMPANY”BS S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ZAMBRANO MUÑOZ ANGIE MARÍA**, a fin de que entregue la póliza de fiel cumplimiento, y posterior la firma del contrato complementario por concepto de creación de rubros nuevos; hizo caso omiso el señor contratista y no se acercó a firmar el contrato complementario, requisito importante para reiniciar la obra, en tal virtud solicita la Terminación del contrato Nro. 56-2022, por Mutuo Acuerdo, también indica que el señor contratista debe devolver el anticipo que no ha sido devengado, más los intereses generados de acuerdo al porcentaje establecido el Banco Central del Ecuador. En el presente caso indica que no existe multa alguna por cuanto la obra se encuentra paralizada.

Que, mediante informe No. GADMLA-SF-TC-2024-0827-I, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Arq. Tyrone Alexis Castro Guillen, en su calidad de SUB-DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, hace conocer la liquidación económica, de la siguiente manera y que la señora contratista deberá devolver al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el valor de USD. 7,006.99, de acuerdo al siguiente cuadro:

MONTO CONTRACTUAL:			USD	65055.96
MONTO ANTICIPO:			USD	32527.98
MONTO DE ANTICIPO ESTA PLANILLA:			USD	25520.99
MONTO ANTICIPO POR AMORTIZAR:			USD	-7006.99
ESTA PLANILLA ES POR:	-7,006.99		USD SIN IVA	
\$ SIETE MIL SEIS CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA SIN IVA, VALOR QUE TIENE QUE DEVOLVER EL CONTRATISTA AL GADMLA				

Que, el Director de Obras Públicas, Ing. Jorge Figueroa, pone en conocimiento del señor Alcalde, mediante informe Nro. 1609-DO-P-M, solicita, realizar el trámite para la Terminación Unilateral del Contrato N° 56-2022, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**, por las siguientes causales. **a).** - Dar inicio a la Terminación Unilateral y anticipada del Contrato en vista de que el contratista ha caído en la causal establecida en el artículo 94 numeral 7 de la LOSNCP. **b).** - La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el



contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. Y con base al criterio jurídico contenido en el informe N° 389-PSM-GADMLA-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024; Por cuanto el señor contratista no entregó la póliza de fiel cumplimiento, tampoco se acercó a firmar el contrato complementario por concepto de creación de rubros nuevos, se procedió con la notificación de acuerdo a lo que señala la LOSNCP, a fin de que remedie o justifique dicho incumplimiento, tampoco, hizo caso del requisito que era muy importante para reiniciar la obra.

Que, con informe Nro. 018-PSM-GADMLA-2025, de fecha 21 de enero del 2025, el Procurador Sindico, solicita al señor Alcalde para que a través de Secretaria General, proceda a remitir a la contratista la notificación de terminación unilateral a lo que señala el Art. 95 de la LOSNCP.

Que, mediante informe Nro. 014-AG-GADMLA-2025, de fecha 27 de febrero del 2025, el Mgtr. Wilmer Zambrano, en su calidad de Secretario General (e), hace conocer al señor Alcalde de la notificación de Terminación Unilateral del contrato 56-2022, que se ha procedido a notificar a la contratista vía correo electrónico y vía telefónica mediante la aplicación WhatsApp, así como también se le ha buscado en el domicilio, pero no ha sido posible encontrarla.

Que, el Procurador Sindico, mediante memorando Nro.- 089-PSM-GADMLA-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, solicita al Secretario General, que se agote todas las instancias legales con respecto a la notificación a la contratista.

Que, mediante oficio Nro. 030-SG-GADMLA-2025, de fecha 21 de abril del 2025, el Secretario General, solicita al señor Alcalde, que se disponga a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la notificación por medio de la prensa del Contrato Nro. 56-2022, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**.

Que, mediante informe Nro.- 049-SG-GADMLA-2025-0508-M, de fecha 21 de mayo del 2025, el Secretario General, informa al señor Alcalde que se han realizado las publicaciones en un periódico de amplia circulación (periódico independiente), en tres ediciones distintas, de la siguiente manera, edición 1352 del 27 de abril al 3 de mayo del 2025; edición 1353 del 04 al 10 de mayo del 2025; edición 1354 del 11 al 17 de mayo del 2025.

Que, con memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2025-0508-M, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrito por el señor Alcalde, dispone al señor Procurador Sindico, continúe con el proceso correspondientes; esto es, iniciar con la suscripción de la Resolución de Terminación Unilateral, por



cuanto se agotado todas las instancias para comunicarse con la contratista y no ha sido posible.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina al Acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la actividad administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa su responsabilidad. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

En uso de las facultades legales que le confieren la Constitución de la República y demás normas legales y reglamentarias:

RESUELVE:

1. Art. 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato e Obra de Menor Cuantía N° 56-2022, suscrito el 12 de julio del 2022, entre el GADMLA y la empresa **COMPANY"BS S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ZAMBRANO MUÑOZ ANGIE MARÍA**, cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**", por el valor de **USD 65,055.96**, el plazo para la ejecución es de **(90) NOVENTA DIAS**, contados a partir de la notificación del administrador del contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo, toda vez que, la contratista incurrió en los casos 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por cuanto el señor contratista no realizó la obra, tampoco se ha logrado ubicar en la dirección detallada dentro del contrato hechos que motivan la petición, los incumplimientos contenidos en los Informes Técnicos referidos en esta resolución, con los cuales fue legalmente notificado el contratista y que forman parte integrante de esta resolución;

Art. 2.- Declarar a la señora **ZAMBRANO MUÑOZ ANGIE MARÍA**, y a la empresa **COMPANY"BS S.A** con RUC: Nro. 2191755629001, como **CONTRATISTA INCUMPLIDO** en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato No.- 56-2022, con el código MCO-GADMLA-022-2022, para el "**MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**,



PROVINCIA DE SUCUMBÍOS", por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. En razón de que la Terminación por Mutuo Acuerdo, no llegó a suscribirse por la contratista que no dio ninguna importancia a las notificaciones que con tal objeto se le realizó.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General, solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, proceda a suspender en el RUP, incluir y registrar en el Registro de Incumplidos a la **SEÑORA ZAMBRANO MUÑOZ ANGIE MARÍA**, con numero de cedula No.- 210083830-5 y a la empresa **COMPANY"BS S.A** con RUC: Nro. 2191755629001, como contratista incumplido, de las obligaciones asumidas en el contrato No.- 56-2022, con el código MCO-GADMLA-022-2022, para el **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Art. 4.- Disponer a Secretaria General, que se proceda a notificar en físico y digital, a través del correo Institucional, el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, a la señora **Zambrano Muñoz Angie María**, a la siguiente dirección: Dirección: Provincia de Sucumbíos, Cantón Lago Agrio, Parroquia, Nueva Loja, Calle Principal: Vía Quito Km 15, Calle Secundaria: Frente a la antena de Movistar, celular: 0987382464, Código Postal: 4358338, correo electrónico: companybs.89@gmail.com. Y a las direcciones respectivas del GADMLA.

Artículo 5.- Disponer inmediatamente a Tesorería Municipal, se proceda a efectivizar la póliza de buen uso del anticipo Nro. 0008833 correspondiente a la compañía de seguros SWEADEN; a fin de recuperar los valores pendientes, por concepto del anticipo no devengado, de las obligaciones asumidas en el contrato No. 56-2022, con el código MCO-GADMLA-022-2022, para el **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO 11 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**.

Artículo 6.- Disponer al Subdirector de la Tecnología de la Información y Comunicación, publique la presente Resolución en la página web de la Institución, de conformidad a lo previsto en el Art. 98 de la LOSNCP; y,

Art. 7.- Una vez habiéndose cumplido con el proceso legal administrativo y no habiendo impedimento legal, y una vez declarada la terminación unilateral volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que



fue terminado, de conformidad con el procedimiento que establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley;

Art.8.- La presente Resolución de Terminación Unilateral entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición;

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**